

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN ANTONIO GALA, POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A DICHA ENTIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA DE GALA.

En Córdoba, a 6 de septiembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Miguel Ángel Vázquez Bermúdez, Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 18/2017, de 8 de junio, y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Y de otra parte, el Sr. D. Antonio Gala Velasco, Presidente de la Fundación Antonio Gala, institución privada sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con nº CO – 1194, en virtud de la Resolución de 28 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y de Cooperación (BOJA núm. 41, de 2 de marzo de 2010), actuando en nombre y representación de la Fundación Antonio Gala en virtud de su nombramiento como Presidente por acuerdo del Patronato de fecha 10 de octubre de 2008.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria y competencia suficiente para el otorgamiento del presente convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

PRIMERO.-

La conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico y artístico queda consagrada en el artículo 46 de la Constitución Española como uno de los principios rectores de la política social y económica que han de desarrollar los poderes públicos y, asimismo, el artículo 44.1 del texto constitucional establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

De igual forma se expresa el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 37.1, subapartados 17º y 18º, proclamando como principios rectores de las políticas públicas, respectivamente, el libre

acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural, así como la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía.

Asimismo, el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, de artes combinadas llevadas a cabo Andalucía; la promoción y difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza

SEGUNDO.-

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía tiene atribuida, en virtud del artículo 1.1 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.d) del citado Decreto, en particular le corresponde las competencias en relación con la investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes visuales. Asimismo, el Decreto 213/2015, de 14 de julio, asigna a la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, entre otras atribuciones, la promoción de la creación artística (artículo 8.2.b), la planificación y la elaboración de programas de fomento de la lectura y de la creación literaria (artículo 8.2.h), y las políticas de apoyo y promoción a los jóvenes creadores (artículo 8.2.i).

Asimismo, la persona titular de la Consejería de Cultura es competente para la concesión de subvenciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

TERCERO.-

La Fundación Antonio Gala, es una institución privada sin ánimo de lucro clasificada en la sección segunda del Registro de Fundaciones de Andalucía como entidad "cultural", teniendo como ámbito de actuación principalmente el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El fin de la fundación, de acuerdo con el artículo 4 de sus Estatutos, es contribuir a la promoción de los jóvenes creadores que demuestren una efectiva predisposición a realizarse humanamente en la creación artística y cultural y para lo cual demuestren tener cualidades, vocación y el espíritu de sacrificio que ello requiere.

Asimismo, pone en marcha actividades vinculadas al desarrollo cultural de la ciudad de Córdoba unidas al nombre de uno de los escritores más internacionales de nuestro país, Antonio Gala.

CUARTO.-

Ambas partes interpretan como prioritario y del máximo interés para el servicio a los intereses públicos y generales la realización de actuaciones que propicien el desarrollo cultural de Andalucía, fomentando valores universales como la lucha por la libertad, la justicia social y la solidaridad, a través de la obra de una figura tan internacional como es la del escritor Antonio Gala.

La Semana de Gala será una semana cultural que programará actividades en torno al arte, la literatura, el cine, el teatro y la música, modalidades todas que juegan un papel fundamental en la cultura andaluza, justificando así la atención, los recursos destinados a la misma y la prioridad que supone para la Consejería de Cultura.

Con la Semana de Gala, la Fundación busca celebrar un evento único y singular en España, similar a otras tradiciones muy arraigadas en otros países: poner en valor la obra de los autores de mayor peso nacional en un evento popular. Con este proyecto, se diversificaría la oferta cultural de la ciudad de Córdoba, la cual se convertiría durante dicha semana en un verdadero imán cultural y turístico, generando riqueza para toda Andalucía.

Para ello, la Semana de Gala, basada en la obra y figura de dicho escritor, generará una programación cultural de impacto a nivel nacional que actuará como dinamizadora de la ciudad de Córdoba, poniendo en funcionamiento un proyecto que incentiva y permite el desarrollo social y cultural de todos sus ciudadanos.

Es indudable la incidencia y el valor de retorno que, sobre los sectores cultural, económico, turístico, social y promocional andaluces, tendrá esta Semana de Gala, convirtiéndose en un referente cultural único en España que situará a Córdoba dentro del mapa de los festivales culturales europeos.

QUINTO.-

Que por la Fundación Antonio Gala se solicitó a la Consejería de Cultura, con fecha 27 de febrero de 2018, la concesión de una subvención excepcional para la celebración de la Semana de Gala. A dicha solicitud se adjuntó toda la documentación prevista en el artículo 34.1 a) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

SEXTO.-

Que por la motivación expuesta, y ante la inexistencia actual de bases reguladoras de subvenciones a las que pueda acogerse el objeto de este convenio, queda acreditada la utilidad pública y el interés social que justifican y posibilitan la concesión de una subvención excepcional a la Fundación Antonio Gala para el desarrollo de las actividades contempladas en la Semana de Gala.

Asimismo, cabe indicar que, atendiendo a la propia naturaleza de la entidad solicitante, la Fundación Antonio Gala, y a el objetivo que se persigue, el desarrollo de actividades culturales durante la Semana de Gala, no se considera oportuna la convocatoria pública para la subvención que nos ocupa, dada la vinculación directa de las actividades con la mencionada Fundación.

De acuerdo con sus Estatutos, la Fundación Antonio Gala podrá promover y organizar congresos, simposios, encuentros, cursos, seminarios, coloquios, exposiciones, muestras, campañas de comunicación, conferencias, y cualquier otro tipo de reuniones con personalidades de la cultura y el arte. Asimismo, podrá impulsar y promover programas de difusión, estudio e investigación en todas las áreas de la cultura y las artes.

La colaboración entre ambas partes a través del presente Convenio queda plenamente justificada: se estima de máximo interés para el servicio a los intereses públicos y generales la realización de actuaciones que propicien el desarrollo cultural de Andalucía, fomentando valores universales a través de la obra de Antonio Gala, diversificando la oferta cultural y generando riqueza para Andalucía.

Se considera, por tanto, necesario y adecuado articular el otorgamiento de la subvención objeto del presente convenio como un procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 2.3 y 34 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

SÉPTIMO.-

Que conforme a lo expuesto, se suscribe el presente convenio de colaboración para la organización y celebración de la Semana de Gala, previa solicitud efectuada por la Fundación Antonio Gala, para la financiación de dicha actuación a través de una subvención de concesión directa y de carácter excepcional.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto y proceder a formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y financiación.

1. El presente convenio tiene por objeto instrumentar los términos en los que se efectuará la concesión de una subvención excepcional por la Consejería de Cultura a la Fundación Antonio Gala para la organización y celebración de la Semana de Gala, teniendo asimismo este convenio el carácter de bases reguladoras de la citada subvención.

2. El presupuesto total aceptado para la ejecución de las actuaciones correspondientes a la Semana de Gala, para cuya organización y celebración se otorga la subvención objeto del presente convenio, asciende a la cantidad de veintiún mil seiscientos euros (21.600,00 euros).

Por la Consejería de Cultura se abonará, con cargo a la partida presupuestaria 1800010000 G/45H/63905/00 del código de proyecto 2018000045 "PLAN FOMENTO LECTURA ANDALUCÍA", un importe cierto de dieciséis mil cuatrocientos euros (16.400,00 €), sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sin perjuicio de lo anterior, la concesión de la subvención citada estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

SEGUNDA.- Descripción de las actividades.

La Semana de Gala, proyecto para el que se concede la subvención, comprende las siguientes actuaciones:

- a) Publicación de la programación de la Semana de Antonio Gala.
- b) Celebración del Congreso Internacional en torno a la figura del escritor Antonio Gala, en colaboración con la Universidad de Córdoba.
- c) Exposición de obras de residentes de la Fundación Antonio Gala para jóvenes creadores en la Sala Cajasur.
- d) Exposición de carteles originales de obras de Antonio Gala en el Teatro Cómico Principal.
- e) I Certamen de Poesía Infantil Antonio Gala.
- f) Conversaciones en la Fundación: encuentro con la actriz Concha Velasco.
- g) Talleres infantiles de retrato.
- h) Té de Gala. Encuentro en el Círculo de la Amistad con el director y los actores protagonistas de la obra Gala contra Gala.
- i) Pasacalles teatral desde el Templo Romano hasta el Teatro Góngora, el día del estreno de la obra Gala contra Gala.

- j) Concierto de clausura de la camerata Capricho Español, con repertorio de obras de antiguos residentes de la Fundación Antonio Gala para Jóvenes Creadores.
- k) Visitas guiadas a la Fundación Antonio Gala.
- l) Concierto de clausura. Poemas de Antonio Gala: Clara Montes.
- ll) I Concurso de Pintura Rápida para jóvenes creadores.
- m) Pelea de gallos de jóvenes poetas en bares de la ciudad.
- n) Inauguración de la Semana de Antonio Gala en la Fundación Antonio Gala para Jóvenes Creadores.
- ñ) Exposición en los escaparates de las librerías cordobesas de obras de Antonio Gala.

Proyección de películas y series de televisión, basadas en las novelas de Antonio Gala, en laoteca de Andalucía.

Exposición de objetos personales de Antonio Gala en la sala de exposiciones temporales de la fundación Antonio Gala para Jóvenes Creadores.

-) Trabajos de coordinación de la Semana de Gala.

ERCERA.- Órganos competentes.

1. La persona titular de la Consejería de Cultura es el órgano competente para la concesión de la subvención solicitada a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, por delegación de la persona titular de la Consejería, la iniciación del procedimiento, el seguimiento y la adecuada comprobación de la justificación de la misma, así como la incoación, tramitación y resolución del procedimiento de reintegro y, en su caso, la resolución de prescripción del mismo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.1, apartados a), b), c) y d), de la Orden de la Consejería de Cultura de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

CUARTA.- Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a

la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. De las actividades a desarrollar durante la Semana de Gala, recogidas en la cláusula segunda del presente convenio, serán subvencionadas por la Consejería de Cultura las siguientes:

- a) Publicación de la programación de la Semana de Antonio Gala.
- b) Celebración del Congreso Internacional en torno a la figura del escritor Antonio Gala, en colaboración con la Universidad de Córdoba.
- c) Exposición de obras de residentes de la Fundación Antonio Gala para jóvenes creadores en la Sala Cajasur.
- d) Exposición de carteles originales de obras de Antonio Gala en el Teatro Cómico Principal.
- e) I Certamen de Poesía Infantil Antonio Gala.
- f) Conversaciones en la Fundación: encuentro con la actriz Concha Velasco.
- g) Talleres infantiles de retrato.
- h) Té de Gala. Encuentro en el Círculo de la Amistad con el director y los actores protagonistas de la obra Gala contra Gala.
- i) Pasacalles teatral desde el Templo Romano hasta el Teatro Góngora, el día del estreno de la obra Gala contra Gala.
- j) Concierto de clausura de la camerata Capricho Español, con repertorio de obras de antiguos residentes de la Fundación Antonio Gala para Jóvenes Creadores.
- k) Visitas guiadas a la Fundación Antonio Gala.
- l) Concierto de clausura. Poemas de Antonio Gala: Clara Montes.

3. No se aceptarán como gastos subvencionables, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos.

4. De acuerdo con el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

QUINTA.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución de la totalidad de actuaciones que integran el proyecto subvencionado.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
3. Las personas contratistas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Cultura.
4. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites que se establezcan en el presente convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
5. En ningún caso podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, o del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Personas intermediarias o asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

QUINTA.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución de la totalidad de actuaciones que integran el proyecto subvencionado.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
3. Las personas contratistas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Cultura.
4. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites que se establezcan en el presente convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
5. En ningún caso podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, o del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Personas intermediarias o asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicables.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Así, y de acuerdo con el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el beneficiario estará obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.e) de la cláusula decimotercera, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

SÉPTIMA.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones necesarias para la organización de la Semana de Gala transcurrirá desde la firma del presente convenio al 18 de noviembre de 2018, programándose la celebración de todas las actividades correspondientes al proyecto subvencionado entre el 12 y el 18 de noviembre del mismo. No obstante, los gastos que se generen hasta esta última fecha podrán imputarse hasta el 31 de diciembre de 2018.

OCTAVA.- Pago y Justificación.

1. Régimen de pagos.

El pago de la subvención que se instrumenta mediante el presente convenio se realizará de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Primer pago: una vez firmado el convenio por ambas partes, y aceptada de manera expresa la subvención por la Fundación Antonio Gala, se librára en concepto de anticipo a favor de dicha Fundación, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la misma, el 25% del importe de la subvención concedida, que representa un importe de cuatro mil cien euros (4.100,00 €). Este pago será de justificación diferida y habrá de justificarse antes del 1 de noviembre de 2018.

b) Segundo pago: Una vez aportada por la Fundación Antonio Gala, y aceptada por la Consejería de Cultura, la documentación justificativa de la ejecución de la actividad conforme al presupuesto aceptado, se procederá a abonar un segundo y último pago por importe equivalente al 75% del importe

de la subvención concedida, que se corresponde con un importe de doce mil trescientos euros (12.300,00 €). Este pago será de justificación diferida y habrá de justificarse antes del 15 de febrero de 2019.

No se podrá tramitar el segundo pago hasta que no haya sido justificado el anterior conforme a lo establecido en el punto siguiente.

2. Régimen de justificación.

a) La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

c) El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad o el gasto total de la actividad subvencionada, si éste fuese mayor, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

d) De acuerdo con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe de la subvención concedida para financiar la actividad, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido del importe de la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

e) La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas objeto de la subvención y su coste, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo establecido en los párrafos a) y b) del apartado 1, «Régimen de pagos», de la presente cláusula octava del convenio, e incluirá la siguiente documentación:

1º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

2º.1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán asimismo las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto aceptado.

2º.2. Las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Se presentarán facturas o documentos con valor probatorio originales, junto con sus documentos de pago, de al menos el importe de la subvención concedida. Para el resto del importe a justificar hasta el total del presupuesto aceptado, deberán presentarse originales o bien fotocopias compulsadas de dichos documentos.

2º.3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Caso de que el beneficiario no haya recibido ninguna otra subvención o ingreso para financiar la actividad, deberá hacer constar expresamente tal circunstancia.

NOVENA.- Concurrencia de subvenciones.

La subvención que se instrumenta por el presente convenio es compatible con la percepción de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DÉCIMA.- Modificación del convenio.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o que afecten al presupuesto inicialmente aceptado, podrá dar lugar a la modificación de las cláusulas del presente convenio.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, se podrá modificar el presente convenio en orden a garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, mediante la reducción del importe de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual, se imputa el gasto, en su caso, o de los plazos previstos para el abono de los distintos conceptos subvencionables.

2. Por la entidad beneficiaria se podrá instar de la Consejería de Cultura la iniciación de oficio del procedimiento para modificar las cláusulas del presente convenio, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad para la que se solicitó la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

El procedimiento para la modificación del presente convenio se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otro órgano, o bien a instancia de la Fundación Antonio Gala.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro para su tramitación, se notificará a la entidad beneficiaria el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento, debiendo motivarse la denegación.

4. La modificación del convenio deberá efectuarse en un plazo no superior a dos meses a contar desde la fecha en la que se dicte el acuerdo de inicio, previa instrucción del correspondiente procedimiento, y requerirá la formalización de la correspondiente adenda.

DECIMOPRIMERA.- Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio será desde el día de su firma hasta el 31 diciembre de 2018, pudiendo ser prorrogado en cualquier momento antes de su finalización, mediante la correspondiente adenda, por un año más mediante acuerdo unánime y expreso de las partes.

DECIMOSEGUNDA.- Causas de extinción.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo de la partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente convenio. La parte a la que no resulte imputable el mismo podrá notificar a la otra parte el hecho o conjunto de hechos que a su juicio constituyen el incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento que se regula en la Cláusula Decimosexta del presente convenio.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

En caso de no-ser atendido el requerimiento al que se alude en el párrafo anterior, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución a la otra parte, así como a la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula decimosexta, y se entenderá resuelto el convenio desde el día de dicha notificación, obligándose la parte infractora a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento.

d) Cuando concurra causa de reintegro conforme a lo dispuesto en la cláusula decimotercera del presente convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que le sea de aplicación.

3. En aquellos supuestos de extinción anticipada del convenio que no deriven de la concurrencia de alguna de las causas de reintegro, la Fundación Antonio Gala deberá concluir el proyecto subvencionado con arreglo a las obligaciones y condiciones que se le imponen en el presente convenio.

DECIMOTERCERA.- Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con el artículo 37 de la misma ley, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos :

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio sobre el régimen de justificación.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en el presente convenio y demás normativa de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula decimoquinta del presente convenio.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas así como de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas así como de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al haberse determinado en la cláusula primera del presente convenio el importe de la subvención sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La Dirección General de Innovación Cultural y del Libro es el órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera del presente convenio. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y garantizará el derecho a la audiencia de la entidad beneficiaria de la subvención, conforme al artículo 42, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones. El plazo para dictar y notificar la resolución de reintegro será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie el mismo.

6. De acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la misma, cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar al menos el 80% de las actividades previstas.

Se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y al menos se haya alcanzado el porcentaje arriba indicado.

DECIMOCUARTA.- Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con la subvención concedida se sancionarán de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

DECIMOQUINTA.- Publicidad

En la publicidad relativa a las actuaciones objeto del presente convenio se deberá hacer constar la colaboración entre la Consejería de Cultura y la Fundación Antonio Gala, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico de la Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía y el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECIMOSEXTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. Se crea una Comisión compuesta por un total de cuatro miembros, dos representantes por cada parte, libremente designados y cesados por la persona titular de la Consejería de Cultura y por la persona titular de la Fundación, respectivamente, teniendo en cuenta el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres previsto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La presidencia corresponderá a una de las personas que se designen en representación de la Consejería de Cultura, correspondiendo a la otra persona que se designe por dicho órgano ejercer las funciones de la secretaria de la Comisión, que recaerá en personal funcionario de carrera de la administración de la Junta de Andalucía.

2. Dicha Comisión se reunirá cuando se solicite por cualquiera de las partes. En todo caso se reunirá una vez finalizado el plazo de ejecución previsto, para la evaluación de la actividad subvencionada.

3. Son funciones de la Comisión:

a) Velar por el correcto desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio.

b) Evaluar los resultados.

c) Resolver las dudas que se planteen respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de carácter básico de la Subsección 1ª, de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECIMOSÉPTIMA.- Régimen Jurídico.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente convenio queda excluido de su ámbito de aplicación, si bien, conforme al artículo 4 de la misma ley, sus principios serán aplicables para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Asimismo, y sin perjuicio de otras disposiciones que resulten de aplicación, el presente convenio, como resolución de concesión de una subvención excepcional, se rige por las siguientes disposiciones:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las restantes normas básicas que desarrollen la citada Ley.

c) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) La Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

e) El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

f) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

h) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

i) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

j) Demás disposiciones de general o específica aplicación.

DECIMOCTAVA.- Jurisdicción competente.

Las controversias que surjan en la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento contemplada en la cláusula decimosexta. En el caso de que ello no fuere posible la cuestión se someterá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Para que conste y surta sus efectos, firman la presente por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE CULTURA
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

EL PRESIDENTE
DE LA FUNDACIÓN ANTONIO GALA



D. Miguel Ángel Vázquez Bermúdez

D. Antonio Gala Velasco